

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
Sección de Administración Provincial	Administración Central
Gobierno civil de Santander	Ministerio de Agricultura
Circular n.º 74. Ordenando a los alcaldes de los pueblos en que haya salas de cine comuniquen al Gobierno civil si los operadores de los mismos tienen el carnet correspondiente y reiterando la Circular n.º 350... 382	Señalando los márgenes comerciales para el almacenista y detallista de los productos industrializados de cerdo 389
Diputación provincial de Santander	Sección de Anuncios de Subastas
Ampliación del plazo para la admisión de solicitudes al concurso convocado para la provisión de una plaza de ingeniero provincial de Montes 382	Diputación provincial de Santander 389
Convocatoria a oposición para cubrir siete plazas vacantes de oficiales administrativos 382	Ayuntamiento de Ramales 389
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	Ayuntamiento de Valderredible 390
Jefatura del Estado	Sección de Administración de Justicia
Ley de Bases de 26 de Diciembre de 1939 para la colonización de grandes zonas ... 385	Providencias judiciales 390
Ministerio de Trabajo	Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas 391
Orden aclarando la de 29 de Agosto de 1938. 389	Sección de Administración Municipal
	Ayuntamientos de: Santander, Peñarrubia, Cillorigo, Santiurde de Toranzo, Lamasón y Potes 392
	Sección de Anuncios Particulares
	Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao 392

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 74

Los señores alcaldes de los Municipios de esta provincia donde existan locales destinados a dar sesiones de cine comunicarán a este Gobierno civil, en el más breve plazo, si los operadores de cine de sus respectivas localidades están en posesión del carnet correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de Mayo de 1935.

Al propio tiempo, reitero la Circular número 350, de fecha 17 de Diciembre de 1939 ("Boletín Oficial" de la provincia de 20 del mismo mes y año), para aquellos que no hubieren dado cumplimiento a la misma.

Santander, 27 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Ampliación del plazo para la admisión de solicitudes al concurso convocado para la provisión de una plaza de ingeniero provincial de Montes

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó ampliar en quince días más el plazo que en un principio se había señalado para la presentación de solicitudes interesando la admisión al concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 20, correspondiente al día 14 del actual mes, para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de los funcionarios del Grupo B), "Facultativos y técnicos", de esta Corporación, de ingeniero provincial de Montes, conforme a las normas prevenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último.

En consecuencia, dicho plazo, que se había fijado en quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedará prorrogado en la forma indicada, pudiendo, por tanto, presentarse las instancias dentro del término de treinta días hábiles, a partir del día 15 del actual mes de Febrero, inclusive.

Santander, 29 de Febrero de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

Convocatoria a oposición para cubrir siete plazas vacantes de oficiales administrativos

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 21 del actual, acordó convocar las oportunas oposiciones para proveer siete plazas de oficiales administrativos de la clase de segundos, vacantes en el primer escalafón del Grupo A), "Funcionarios administrativos", de la plantilla de empleados en activo de esta Diputación, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas y disfrutando de los demás derechos que como tales funcionarios provinciales les correspondan.

Para poder acudir a dichas oposiciones será preciso reunir las siguientes condiciones:

1.^a Ser español y mayor de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco.

2.^a Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

3.^a No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

4.^a Poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de oficial provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico; y

5.^a Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor presidente de la Diputación provincial, presentándolas en las oficinas del Registro general de esta Corporación, durante el plazo de treinta días hábiles y a las horas de diez a trece de su mañana, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A la solicitud acompañarán los interesados los documentos que acrediten la posesión de las condiciones exigidas y los demás que deseen aportar en justificación de sus méritos.

La condición 1.^a se acreditará con la partida de nacimiento; la 2.^a, con los correspondientes certificados de buena conducta y antecedentes penales, expedidos, respectivamente, por la Alcaldía de la residencia del interesado y el Registro Central de Penados y Rebeldes; la 3.^a, con la oportuna certificación, extendida en papel del Colegio Oficial de Médicos; la 4.^a, con el título respectivo o copia fehaciente del mismo o, en su defecto, con la correspondiente certificación oficial de estudios, y la 5.^a, con certificado de la Jefatura provincial del Movimiento.

Además, los que posean la condición de oficiales provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos o huérfanos o personas económicamente dependientes de los mártires por la Patria, presentarán los oportunos comprobantes de tales extremos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del extremo noveno de la Orden citada, la distribución de las vacantes, cubierto ya el cupo correspondiente a los Caballeros Mutilados por la Patria, se hará en las siguientes proporciones:

Dos plazas para oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que, para su obtención, se precisan.

Dos plazas para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Una plaza para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Una plaza para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; y

Una plaza para el turno no restringido.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, por no obtener los opositores la puntuación mínima exigida para poder ocupar plaza, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden enunciado.

Dentro de los cuatro grupos citados en primer lugar, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia, se tendrá presente la siguiente escala:

- 1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- 2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.
- 3.º La mayor permanencia en unidades de combate destinadas en primera línea.
- 4.º En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.
- 5.º Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- 6.º Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente, se establecen, además, para la decisión de los empates, los siguientes méritos:

- 1.º Haber desempeñado funciones administrativas en el Estado, Provincia o Municipio, aun cuando hubiere sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.
- 2.º Ostentar mayor número de títulos profesionales; y
- 3.º Cualesquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes.

Para juzgar los ejercicios de los opositores, y en cumplimiento de lo prevenido en el punto 12. de la referida Orden, se constituirá un Tribunal compuesto por el señor presidente de la Diputación provincial, un vocal de la Comisión Gestora, un representante del Profesorado oficial y otro designado por la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; prescindiéndose de esta última representación por lo que respecta a la provisión de la plaza reservada al turno libre. Formará, además, parte de este Tribunal el secretario de la Diputación, que lo será de dicho organismo examinador. Oportunamente se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia el referido Tribunal, así como la fecha en que hayan de empezar los ejercicios de la oposición, que no podrá ser anterior a transcurrido el plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria.

Los ejercicios de la oposición serán tres: Consistirá el primero en contestar, por escrito, a un tema, sacado a la suerte entre los que designe el Tribunal, de entre los que constituyen el programa en la parte de Derecho Municipal y Provincial. En este ejercicio actuarán todos los opositores simultáneamente en un solo local y a presencia del Tribunal examinador, sin que puedan comunicarse los unos con los otros ni examinar libros, apuntes, ni notas de ninguna clase, y al que se le sorprenda infringiendo esta formalidad se le prohibirá seguir actuando, según acuerdo que adoptará el Tribunal, del que se dará publicidad. El plazo máximo que se concede para este ejercicio será de dos horas, y cada opositor incluirá su trabajo en un sobre, que cerrará, firmará y rubricará, entregándolo en la mesa del Tribunal. Transcurrido el tiempo señalado, se irán llamando los opositores, que públicamente darán lectura del trabajo presentado por cada uno, devolviéndolo seguidamente al Tribunal examinador, que, al terminar el acto y en sesión secreta, hará las calificaciones, formando una lista con los declarados aptos

para pasar al segundo ejercicio; quedando los restantes eliminados de las oposiciones.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oralmente a tres temas, de entre los cuatro que correspondan al opositor en suerte, de los que constituyen el programa publicado a continuación; dándose un plazo máximo de sesenta minutos para disertar, en conjunto, sobre los tres temas, y procediéndose por el Tribunal a la calificación del ejercicio, después de terminado éste, señalándose los aptos para pasar al tercero y último ejercicio.

El tercero y último ejercicio consistirá en la tramitación de un expediente administrativo, en la redacción de un documento de la misma índole o en el informe de un asunto, también de carácter administrativo.

La calificación de cada ejercicio se hará con arreglo a las normas siguientes:

En el primer ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal examinador podrá asignar a cada opositor 15 puntos, siendo la puntuación obtenida el resultado de dividir el número total de puntos asignados al interesado, entre todos los miembros del Tribunal, por el número de éstos.

En el segundo ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá asignar al opositor doce puntos por cada tema, hallándose la puntuación en la misma forma que en el ejercicio anterior.

En el ejercicio tercero, cada miembro del Tribunal podrá calificar al opositor con diez puntos, verificándose, igualmente, la división en la forma indicada.

Para poder pasar a efectuar el segundo ejercicio será necesario alcanzar, por lo menos, seis puntos en el primero; exigiéndose, como minimum, la obtención de veinte puntos en el ejercicio segundo para ser admitidos a la práctica del tercero. En este último ejercicio se precisará obtener la puntuación mínima de cinco enteros, sin cuyo requisito no se podrá ocupar plaza.

Constituirá la calificación definitiva y final de cada opositor la suma de las parciales que hayan alcanzado en los distintos ejercicios.

Terminados los ejercicios, el Tribunal calificador propondrá a la Comisión Gestora la concesión del nombramiento de oficiales administrativos a los siete opositores a quienes corresponda ocupar las plazas vacantes, según los cupos anteriormente indicados; esto es: propondrá el nombramiento de los dos opositores, oficiales provisionales o de Complemento, que hayan obtenido mayor puntuación, siempre, desde luego, que hubieren alcanzado la mínima exigida, y dos opositores ex combatientes, el ex cautivo, el huérfano o persona económicamente dependiente de un mártir por la Patria y el aspirante del turno libre que, igualmente, hubiesen alcanzado iguales requisitos.

Los opositores propuestos ocuparán las vacantes por el orden de puntuación obtenida, según clasificación que hará el organismo examinador, siendo nombrados por la Corporación con arreglo al orden expresado. Efectuado el nombramiento, la Comisión Gestora lo notificará a cada interesado, señalándole un plazo para tomar posesión de su cargo.

Regirá para los dos primeros ejercicios de las oposiciones el programa mínimo para el ingreso en el Cuerpo o plantilla de empleados administrativos publicado en la disposición adicional segunda de la mencionada Orden de 30 de Octubre, y que a continuación se inserta.

Programa para el primero y segundo ejercicio

Tema I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II.—Organización actual del Estado Español. Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema III.—Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema V.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales, en las Provincias y Municipios.

Tema VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII.—Los nuevos fundamentos políticos. Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema IX.—Fundamento social del nuevo Estado. Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema X.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y ex combatientes.—Consideración que merecen los ex cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema XII.—Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema XIII.—Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios

Tema XIV.—Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimiento.

Tema XV.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema XVI.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos.—Recursos contencioso-administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema XIX.—De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX.—Padrón municipal: Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema XXI.—Organismos municipales en general. Concejo abierto.—Régimen de Carta.

Tema XXII.—Gobierno por comisión y por gerencia.—Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII.—Enumeración de las Autoridades municipales. Atribuciones de los alcaldes, tenientes alcaldes y síndicos.—Presidentes de Juntas administrativas de las Entidades locales menores: sus facultades.—De los concejales.

Tema XXIV.—De la intervención vecinal por referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de Marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV.—Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI.—De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales: clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Tema XXIX.—De los secretarios, interventores y depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios.—Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX.—Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas.

Tema XXXI.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema XXXIII.—Idea general de Régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV.—De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXXV.—Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI.—Contribuciones especiales. Su imposición.—Idea general.

Tema XXXVII.—Derechos y tasas. Sus clases. Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII.—Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado. Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema XXXIX.—Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general.—Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos.—Idea general. Sobre quién recae el arbitrio.

Tema XL.—Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholés.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI.—Arbitrio sobre inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos. Noción del arbitrio sobre Pompas fúnebres.

Tema XLII.—Repartimiento general. Partes de que constan. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real. Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema XLIII.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XLIV.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XLV.—Organización provincial. Territorio de las provincias: subdivisión.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus presidentes. Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema XLVII.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los secretarios, interventores de Fondos y depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Principios de ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes.

Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

Tema XLIX.—Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

Tema L.—Presupuestos provinciales: Clasificación. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Legislación vigente.

Tema LI.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII.—Ideas de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de Cédulas personales.—Personas sujetas y exentas. Tarifas. Idea general de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925. Coordinación del Servicio de identificación con el impuesto de Cédulas personales.

Tema LIII.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV.—Recaudación de fondos provinciales. Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales. Prescripción de Créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV.—Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales.

Santander, 27 de Febrero de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—P. A. de la C. G. P., el secretario, Luis Herrera.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La doctrina política del Nuevo Estado señala con jalones precisos la dirección que orienta su Reforma Agraria.

Ha de ser el primer paso, así lo señalan repetidos textos de José Antonio y el Caudillo, la colonización de grandes zonas del territorio nacional, especialmente de las que, ya dominadas por el agua, esperan hace años el riego que ha de fecundar sus tierras.

No sólo intereses, a veces legítimos y respetables del capitalismo rural, sino otros bastardos, han dado lugar en los tiempos pasados, amparándose en el Estado liberal y parlamentario, a que la transformación más revolucionaria que puede hacerse en el suelo, el riego, se dilate por decenios enteros, impidiendo la obtención de inmensos beneficios económicos y sociales para la nación entera.

El clamor de los combatientes y del pueblo y la sangre derramada por los ideales de la nueva revolución, exigen no sólo la separación de los obstáculos que a ello se opongan, sino la colaboración de los diferentes intereses para llevar a cabo con ritmo acelerado la colonización de grandes zonas regables de inmensas extensiones de marismas y la realización de otros trabajos de alto interés nacional en el secano, que han

de tener por consecuencia un ingente aumento de productividad del suelo español y la creación de miles de lotes familiares donde el campesino libre emplee esta libertad en sostener, y defender si es preciso, la de la Patria, colaborando a la vez con el trabajo a su engrandecimiento.

La colonización de grandes zonas se efectuará con arreglo a lo que disponen las siguientes Bases:

Base 1.^a Se definen como colonizaciones de alto interés nacional las que, transformando profundamente las condiciones económicas y sociales de grandes extensiones de terreno, exigen para su ejecución obras o trabajos complejos que, superando la capacidad privada, hacen necesario el apoyo técnico, financiero y jurídico del Estado.

En este tipo de colonización se incluyen:

a) Las que se realicen en grandes zonas de secano transformando el sistema productivo por la ejecución, en su caso, de mejoras territoriales de importancia.

b) Las que se lleven a cabo en las grandes zonas regables.

c) Las de las marismas o terrenos defendidos o saneados cuando abarquen gran superficie.

Base 2.^a La declaración de alto interés nacional de un conjunto de trabajos y obras de colonización y la delimitación de la zona o perímetro a que alcancen los beneficios de la misma, se aprobará en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Agricultura, el cual podrá actuar por su propia iniciativa o previa petición acompañada de Memoria justificativa formulada por los propietarios u otros interesados directos en la colonización o por Asociaciones que les sustituyan.

En los casos en que esta colonización exija grandes obras públicas, antes de ser aprobadas, se dará vista de la misma al Ministerio de Obras Públicas que, en el plazo que señale el Consejo de Ministros, se pronunciará sobre los extremos que le competan.

Base 3.^a Una vez definida como de alto interés nacional la colonización de una zona, alcanzarán a dicha colonización los beneficios de esta Ley, debiendo sujetarse a los trámites y condiciones que en la misma se establece.

Base 4.^a La ordenación, dirección y ejecución de la colonización completa de las zonas de alto interés nacional compete al Instituto de Colonización, y en cada caso a las:

Sociedades de Colonización y Asociaciones de Sustitución.

Base 5.^a Los propietarios de terrenos y los interesados por la colonización de un gran zona podrán constituir una Sociedad con personalidad jurídica, para llevar a cabo su ejecución, administración, conservación y explotación.

Base 6.^a La Sociedad de Colonización podrá constituirse con posterioridad a la declaración por el Ministerio de Agricultura del interés nacional de la colonización de una zona o, precisamente, con objeto de pedir dicha declaración.

En el primer caso, al constituirse la Sociedad, se tomará nota de los propietarios y demás interesados directos que deseen formar parte de ella y de aquéllos otros que renuncien a sus derechos para ser reemplazados según lo previsto en la Base 12.^a

En el segundo caso, los interesados directos, una vez obtenida la declaración del Ministerio de Agricultura del interés nacional de la transformación que pretenden, manifestarán al Instituto el nombre, propiedad e

intereses de las personas que no deseen formar parte de la Sociedad a los efectos señalados en el párrafo anterior.

Base 7.^a Las Sociedades de Colonización estarán regidas por un Consejo de Administración, en el cual tendrán representación armónica todos los interesados directos que formen parte de la Sociedad. Para mantener esta composición armónica entre los diversos intereses en el Consejo de Administración, el Instituto determinará, una vez constituida la Sociedad de Colonización, el número y condiciones de los miembros de su Consejo.

Base 8.^a Cuando dentro de una zona los intereses representados sean diversos a juicio del Instituto, podrán constituirse Sociedades de Colonización con los intereses homogéneos. Estas Sociedades se agruparán constituyendo un consorcio que las reúna y represente a todos los efectos.

Cada Sociedad tendrá su Consejo de Administración formado con arreglo a lo expresado en la Base séptima, y el consorcio se regirá por un Consejo de Administración integrado por el Gerente y un Representante del Consejo de cada una de las Sociedades particulares.

Base 9.^a Los Consejos de Administración de las Sociedades de Colonización y de los consorcios presentarán al Instituto Nacional ternas de personas, entre las que se designará el Gerente por el Ministerio de Agricultura después de dar vista a los de Obras Públicas y Gobernación y Secretaría General del Movimiento.

Base 10.^a El Consejo de Administración de una Sociedad de Colonización y, en su nombre, el Gerente de la misma, ostentará la representación de la Sociedad para todos los efectos.

Base 11.^a Las Sociedades de Colonización tendrán los siguientes derechos:

a) El preferente para pedir la declaración de alto interés nacional de la colonización que afecte a las tierras e intereses por ella representados.

b) Establecer las cargas y cuotas con que deban contribuir los socios a las obras, trabajos e instalaciones de colonos en los perímetros señalados.

c) Realizar el cobro de las participaciones de los socios y de las subvenciones o aportaciones del Estado y de otras Entidades interesadas.

d) La administración, conservación y explotación de las obras acabadas y de las concesiones otorgadas, que se realizará bajo la inspección y tutela del Instituto Nacional de Colonización hasta el momento en que la colonización haya alcanzado la etapa final prevista en el "Proyecto General de Colonización".

Las Sociedades de Colonización vendrán obligadas a:

a) Ejecutar las obras que le sean concedidas y llevar a cabo los trabajos de colonización y explotación agrícola en las condiciones técnicas y de tiempo fijadas por el Instituto Nacional de Colonización.

b) Conservar las obras e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, constituyendo un fondo de reserva que permita repararlas o renovarlas en los momentos precisos.

c) Reintegrar al Estado, cuando haya lugar, los capitales adelantados por él.

d) Redactar un Reglamento, que habrá de ser aprobado por el Instituto Nacional de Colonización.

Base 12.^a Si en la Sociedad de Colonización no quisieran ingresar todos o parte de los propietarios o interesados directos afectados por la declaración de alto interés nacional de la colonización de una zona, serán expropiadas, con las condiciones y trámites que establece esta Ley, las fincas o intereses de los disidentes y pri-

vados de sus derechos contractuales los demás interesados en los bienes expropiados, entregándose éstos a la Sociedad de Colonización formada por los demás interesados directos, de la cual tendrán derecho a formar parte los colonos de las fincas expropiadas y, en su defecto, a otras Asociaciones de sustitución que se constituyan.

Si los interesados directos que forman la Sociedad de Colonización representasen tan sólo un porcentaje reducido de los intereses totales de la zona, el Instituto de Colonización podrá otorgar el derecho de expropiación a la Asociación de Sustitución que haya de llevar a cabo la colonización de estos terrenos.

Base 13.^a Cuando las obras y trabajos concedidos a una Sociedad de Colonización no se realicen, a juicio del Instituto, con el ritmo previsto y aprobado, podrá ser expropiada la totalidad de sus intereses, entregándose la zona entera con todas sus concesiones y obras a otras Asociaciones de Sustitución.

Base 14.^a Se denominan Asociaciones de Sustitución las que se constituyan con objeto de hacerse cargo de los derechos y obligaciones de una Sociedad de Colonización o de las propiedades e intereses correspondientes a las personas que, pudiendo formar parte de una de dichas Sociedades, no quieran, por cualquier circunstancia, ingresar en la misma.

Base 15.^a El Estatuto de las Asociaciones de Sustitución deberá ser, necesariamente, aprobado por el Instituto Nacional de Colonización, y el nombramiento de la Gerencia se efectuará del mismo modo que en las Sociedades de Colonización.

Base 16.^a Una vez declarada de alto interés nacional la colonización de una zona, el Instituto procederá a la redacción del "Proyecto General de Colonización" de la misma.

En los casos en que la declaración de alto interés hubiera sido hecha a petición previa de una Sociedad de Colonización, podrá concederse a ésta el derecho de redactar dicho Proyecto, ateniéndose a normas trazadas por el Instituto.

Base 17.^a El Proyecto General a que se refiere la Base anterior, ha de ser de colonización completa, llegando a determinar el número de familias que se han de instalar en las zonas colonizadas, los cultivos principales a que se han de dedicar y las condiciones de la instalación de los colonos.

Deberá incluir, necesariamente, los siguientes apartados:

a) Justificación y descripción de las obras de competencia estatal, provincial y municipal que se precisan.

b) Cifras de tanteo y anteproyecto de las obras y trabajos de competencia privada, fijando las condiciones generales de su ejecución.

c) Directrices y normas que deberá seguir la transformación agrícola, fiando la fase de su evolución, que se dará por ultimado en el Proyecto General.

d) Justificación del plan de cultivos desde el punto de vista económico de coste de producción, transformación, salida y consumo de los productos obtenidos.

e) Modalidades a seguir en la selección, reclutamiento y transformación de los nuevos cultivadores.

f) Precios y condiciones de pago en que se ha de transferir la tierra a los nuevos colonos.

g) Normas de distribución del cupo de gastos a cargo de los propietarios.

h) Dotación de medios para la ejecución total del Proyecto, estableciendo anualidades y tipo de crédito y subvenciones necesarios.

Base 18.^a Una vez ultimados los "Proyectos Gene-

rales de Colonización", se someterán por el Jefe del Instituto Nacional a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Base 19.^a El Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para realizar cuantos estudios e investigaciones considere precisos para el cumplimiento de sus fines en todo el territorio nacional, viniendo obligados los propietarios y entidades a facilitar estos trabajos y a proporcionar cuantos datos les sean solicitados.

Base 20.^a Una vez declarada de interés nacional por el Consejo de Ministros una zona y aprobado el Proyecto General de Colonización por el Ministro de Agricultura, éste podrá acordar la expropiación de los terrenos y propiedades necesarios para su ejecución. Cuando no se logre acuerdo con los interesados respecto al precio, la Sociedad concesionaria, o, en su defecto, el Instituto Nacional de Colonización, procederá a la ocupación inmediata de las zonas necesarias para la construcción de las obras incluidas en el Proyecto General, en tanto se tramitan los expedientes de expropiación, levantándose acta detallada de los bienes ocupados.

Base 21.^a En la expropiación de fincas rústicas se incluirán las edificaciones existentes en las mismas.

Si la expropiación sólo alcanzase a parte de un predio, el propietario podrá optar a la expropiación total solamente en el caso de que quedasen incluidos en la parte expropiada elementos fundamentales para la explotación agrícola y en el que, sin cumplirse estas condiciones, la parte expropiada fuera superior a las dos terceras partes de la finca total.

Base 22.^a El Ministro de Agricultura podrá decretar el arrendamiento forzoso al Instituto Nacional de Colonización por un plazo máximo de seis años en las fincas que sean necesarias para la ejecución de los Proyectos Generales de Colonización aprobados, dando derecho preferente a los colonos anteriores a continuar en la explotación de las fincas arrendadas, en la forma y condiciones impuestas en el Proyecto General de Colonización.

Base 23.^a El justiprecio de cada finca lo realizarán dos Peritos, uno en representación del propietario y otro designado por el Instituto Nacional de Colonización; cada uno razonará su parecer, pero en un solo documento, que suscribirán los dos. Para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor con que las fincas aparezcan catastradas, las rentas que hayan producido en los últimos cinco años de explotación normal y el valor actual en venta de las fincas análogas por su clase y situación en el mismo término o comarca; pero no se estimarán las plus valías que puedan producirse por el "Proyecto General de Colonización" o por otras obras efectuadas con el concurso económico del Estado, ni las mejoras que los dueños hicieren en ellas después de declarada la zona de interés nacional. Si no hubiese conformidad entre los dos Peritos, el Ministro, previo informe del Jefe del Instituto, en resolución motivada, fijará el precio que haya de abonarse a cada uno de los propietarios expropiados.

Base 24.^a El pago del valor de las expropiaciones se efectuará al contado, en dinero de curso legal.

El Instituto Nacional de Colonización respetará los derechos reales que graven sobre la finca, pudiendo optar entre la cancelación, mediante indemnización de las correspondientes cargas, o el cumplimiento periódico de las obligaciones que dimanen de las mismas.

Base 25.^a Una vez que el Ministerio de Obras Públicas tenga resuelto el problema hidráulico de una zona regable declarada de alto interés nacional y construídas

sus obras principales definidas en el apartado a) de la Base veintiocho de esta Ley, se entregarán dichas obras o la parte de las mismas que no afecten a otros usuarios, conservando su inspección, al Instituto Nacional de Colonización, quien las administrará y conservará por sí mismo o mediante las Sociedades de Colonización o Sustitución.

Las condiciones generales y económicas de la cesión de las obras y de la concesión del agua necesaria para el cultivo en regadío se especificarán en cada caso.

El Ministerio de Obras Públicas facilitará al Instituto Nacional de Colonización cuantos datos obren en su poder y sean necesarios para formular los Proyectos Generales de Colonización y los Proyectos particulares de obras y de trabajos agrícolas que se precise desarrollar en las zonas regables o en otras afectadas por Obras Públicas.

Base 26. Cuando una zona regable sea afectada por un Proyecto general de Colonización, la Sociedad de Colonización o Asociación de Sustitución que se forme para desarrollarlo asumirá los derechos y obligaciones que la Legislación vigente otorga a las Comunidades de Regantes y Sindicatos de riegos, si bien en el caso de que el Proyecto General de Colonización afecte únicamente a una parte de la zona regable, los propietarios no afectados deberán ingresar en la citada Sociedad o Asociación a los efectos del uso y distribución del agua.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las Sociedades de Colonización y Asociaciones de Sustitución en materia tributaria tendrán únicamente los beneficios que se deriven de la Base treinta y cinco de la presente Ley.

Base 27.^a Las obras que deban ejecutarse por sus fines públicos exclusivamente, como las de defensa antipalúdica, las de consolidación de terrenos, las grandes vías de comunicación general y otras equivalentes, serán realizadas por el Estado.

Base 28.^a Las restantes obras de colonización serán subvencionadas por el Estado, de tal manera que la colonización completa de la tierra deje un beneficio a los interesados suficiente para remunerar los trabajos que realicen.

Las subvenciones se regularán, según la relación, entre los beneficios que produzcan al interés nacional y a los particulares, pero conservándose los distintos grupos de obra dentro de los límites siguientes:

a) A las grandes obras de colonización: pantanos, canales, acequias primarias, emisarios y colectores de desagüe, grandes diques de defensa y vías de comunicación general, se les aplicará la Legislación del Ministerio de Obras Públicas, que será quien las ejecute.

b) Las otras obras de colonización podrán serlo en cuantía variable, adecuada a su naturaleza y caso, que nunca podrá exceder del cuarenta por ciento.

c) Las instalaciones complementarias de interés privado, incluidas en una gran zona de colonización, podrán recibir subvenciones máximas del treinta por ciento de su coste.

d) Para las construcciones rurales que hayan de ser realizadas por las Sociedades de Colonización o Asociaciones de Sustitución concesionarias, el Instituto Nacional de Colonización podrá gestionar del Instituto Nacional de la Vivienda la concesión de los beneficios de viviendas protegidas.

Base 29.^a Una vez aprobados los Proyectos Generales de Colonización por el Ministro de Agricultura, su ejecución se sacará a concurso entre las Sociedades de

Colonización y Asociaciones de Sustitución definidas en esta Ley, las cuales fijarán en sus solicitudes la cuantía de la subvención que para cada tipo de obras precisen, dentro de los límites fijados en la Base anterior.

La adjudicación del Proyecto se hará a la oferta más ventajosa, dándose preferencia en equivalencia de condiciones a:

Primero. Las Sociedades de propietarios e interesados directos.

Segundo. Otras Asociaciones de Sustitución.

Caso de no solicitar la ejecución del Proyecto ninguna de las Entidades antes mencionadas, se llevará a cabo por el Instituto Nacional de Colonización.

Base 30.^a Las subvenciones del Estado serán entregadas después de terminada cada obra, en todo o en las partes en que se haya dividido, y previa la certificación consiguiente.

Los miembros de las Sociedades de Colonización o Asociaciones de Sustitución harán la aportación a las mismas que marquen sus reglamentos. Las Entidades oficiales y privadas de Crédito podrán conceder a dichas Sociedades o Asociaciones préstamos escalonados a medida que las obras se realicen, tomando como garantía las subvenciones concedidas por el Estado y las obligadas participaciones de los propietarios.

Base 31.^a El Instituto Nacional de Colonización hará frente a las subvenciones que se establecen en los apartados b) y c) de la Base veintiocho de esta Ley con los medios económicos que le son propios, de acuerdo con el Decreto de su creación, y con cuantos otros le puedan ser arbitrados por el Consejo de Ministros.

Base 32.^a El Ministro de Agricultura propondrá al Gobierno las medidas que estime necesarias para establecer o incrementar cultivos de interés y para procurar la movilización y consumo de las producciones de las zonas de colonización.

Base 33.^a Las Asociaciones de Sustitución dedicarán los lotes de terreno de que se hagan cargo a la creación de explotaciones familiares, cuyos cabezas de familia han de ser, precisamente, los arrendatarios o colonos anteriores, agricultores ex combatientes, viudas e hijos de ex combatientes muertos por la Patria o de víctimas de la persecución roja, en tanto existan solicitudes de personas que reúnan estas condiciones.

Las restantes propiedades podrán o no parcelarse, pero, en todo caso, la intensidad de su cultivo después de la transformación no será inferior a la de las explotaciones familiares, colocando, al menos, al mismo número de obreros fijos, arrendatarios o aparceros que en condiciones análogas instale aquéllas.

Se exceptuarán de estas normas aquellas fincas que por autorización del Ministerio de Agricultura sean dedicadas a cultivos especiales.

Las fincas se pondrán en explotación en los períodos que fije el Instituto Nacional de Colonización, y cuando hayan de parcelarse se seguirán las normas e instrucciones que para cada caso determine el propio Instituto.

Base 34.^a Cuando las Entidades colonizadoras precisen datos, planos o proyectos en posesión de Organismos del Estado, podrán solicitarlo al Instituto Nacional de Colonización.

Estas Sociedades vendrán obligadas a dar al Instituto cuantos datos de obras, de producción, de información catastral y de otros asuntos les sean requeridos.

Iguales servicios de información recíproca vendrán obligadas a prestarse entre sí las diversas Sociedades a quienes pueda interesar la solución de problemas análogos de colonización; viniendo obligadas las antiguas

Sociedades concesionarias a entregar su documentación completa a las nuevas que puedan sustituirlas.

Base 35.^a Las Entidades colonizadoras gozarán de reducciones en los impuestos del Timbre y derechos reales, así como en los aranceles notariales y de los Registros de la Propiedad.

Las Sociedades de Colonización y las de Sustitución podrán utilizar la vía ejecutiva de apremio administrativo para el cobro de las cuotas de sus asociados.

Disposición transitoria. Quedan sin efecto cuantas disposiciones legales se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 236

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de Enero de 1940.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Diversos Ayuntamientos elevan consulta respecto a la extensión de los beneficios señalados por la Orden de 29 de Agosto de 1938, por la que procede determinar su campo de aplicación, al objeto de aclarar las dudas surgidas. En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer que los beneficios otorgados por la Orden de 29 de Agosto de 1938 no alcanzan a aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que tuvieran concertadas con la Caja Nacional de Seguro de accidentes del trabajo las pólizas del seguro de incapacidad permanente y muerte de sus empleados y obreros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1940.—Benjumea Burín.
Ilustrísimo señor director general de Previsión. 482

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de Febrero de 1940.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Vistos los precios para la venta al por mayor sobre fábrica de los productos industrializados del cerdo, publicados por la Dirección General de Ganadería,

Esta Comisión General ha tenido a bien señalar como márgenes comerciales para el almacenista y detallista un cinco y diez por ciento, respectivamente, sobre tales precios, los que para su venta al público tan sólo podrán incrementarse con los gastos de transporte por ferrocarril e impuestos municipales.

Los productos de charcutería, conservas y fiambres, derivados del cerdo, los Gobernadores civiles, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, recibidas las propuestas y precios de las fábricas, fijarán provisionalmente los de venta al público, debiendo dar cuenta a esta Comisaría General, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de Agosto de 1939.

Madrid, 31 de Enero de 1940.—El Comisario general,
Rufino Beltrán. 298

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de Febrero de 1940.)

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE SECRETARIA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

Subasta

La Comisión Gestora provincial acordó la celebración de subasta para el aprovechamiento de 70.000 eucaliptos existentes en el monte de Las Desecas, valorados en 87.500 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Diputación provincial el día primero de Abril próximo, a las doce de su mañana, y será presidida por el señor presidente de esta Diputación provincial, o diputado en quien delegue.

Las proposiciones se podrán presentar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Fomento, hasta el día antes del fijado para la celebración de la subasta, y durante las horas de diez a doce y media de su mañana.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4,50 pesetas del Estado y un timbre provincial de 1,50 pesetas, e irán acompañadas del resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de Fondos provinciales el cinco por ciento del tipo de subasta como fianza provisional.

El pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en esta subasta se encuentra a disposición de quien desee examinarlo en las oficinas del Negociado de Fomento, durante los mismos días y horas fijados anteriormente.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo a las indicaciones establecidas en el pliego de condiciones antes citado y arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 29 de Febrero de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 70.000 eucaliptos existentes en el monte de Las Desecas, se compromete a la adquisición de los mismos en la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 58,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

En el día 25 de Marzo, y horas que se indicarán, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde y asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora, las siguientes subastas:

A las diez y media: Cinco mil doscientas setenta y cuatro encinas, del monte de Torcada, bajo el tipo de subasta de sesenta y cinco mil pesetas.

A las once y media: Trescientos veintinueve robles, en el mismo monte y sitio de Calleja Oscura, Fuente Turbia y la Peña de los Laureles, Torcada y Cubillas, bajo el tipo de subasta de ocho mil pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta, como en los aprovechamientos de los productos, pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos, vendrán acompañadas del resguardo de depósito del cinco por ciento y ajustadas al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle..., número..., por sí... o en representación de alguien (especificará el nombre del particular o sociedad que represente y acompañará el documento que así lo acredite), ha visto el anuncio o condiciones, que acepta plenamente, con arreglo a las cuales se subastan el lote de encinas existentes en el monte de Torcada, en número de cinco mil doscientas setenta y cuatro, y ofrece por ellas... (poner la cantidad en letra), fecha y firma.

Igual modelo de proposición para los robles.

Ramales, 29 de Febrero de 1940.—El alcalde, S. Fuentecilla.

Derechos de inserción: 32 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Anuncio de subasta

El día veinte de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, en Polientes, la subasta de veinte robles, del monte Constisante, número 263 del Catálogo, perteneciente a Bustillo del Monte, tasados en trescientas pesetas.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, debiendo consignarse previamente el cinco por ciento del tipo de la tasación.

Valderredible a 28 de Febrero de 1940.—El alcalde accidental, José López. 463

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas por veinte robles, del monte Constisante, aceptando las condiciones facultativas y las especiales económicas del pliego de condiciones del Distrito Forestal.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 22 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Nicolás Ruiz Bravo, secretario accidental del Juzgado de instrucción de Santoña,

Certifico: Que en los autos de apelación de juicio de faltas a que se contrae recayó la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Santoña, habiendo visto, en grado de apelación, los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en el Juzgado municipal de dicha villa, en virtud de denuncia formulada ante la Guardia civil de Santoña por don Angel Bezanilla Pereda, mayor de edad, soltero, agente auxiliar de la Brigada de Investigación y jefe local de Murcia, con domicilio en Santander, contra don

Severiano López Parapá, mayor de edad, soltero, agente de Investigación y Vigilancia y vecino de dicha capital, sobre insultos, y en que ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que dejando, como debo dejar, sin efecto la sentencia recurrida y dictada en la primera instancia de este juicio por el Juzgado municipal de Santoña, en la que se declaraba que debía de condenar y condenaba al demandado don Severiano López Parapá a la multa de cien pesetas, debo de reponer y repongo las actuaciones, a virtud de los vicios procesales observados en las mismas, al estado en que se cometió la falta primera, o sea, al de la providencia de fecha nueve de Junio último, en la que se mandaba convocar y citar a juicio, y adviértase al señor juez municipal señor Silva Albéniz que, en lo sucesivo, cuide de cumplir la Ley; todo ello declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, para cuya publicación se delega especialmente en el señor juez municipal, accidentalmente en funciones de instrucción de Santoña, así como para la remisión del oportuno testimonio y autos originales al inferior, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno."

Dicha sentencia fué publicada el catorce de noviembre expresado.

Para notificación al denunciante, don Angel Bezanilla Pereda, según lo acordado en providencia de esta fecha, insertándose en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Santoña a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Nicolás Ruiz. 451

Juan Pérez Bobillo, hijo de Victorino y Daría, de 37 años de edad, de estado soltero, profesión panadero, natural y vecino de Ontón, vestido de militar sin graduación, domiciliado últimamente en Ontón, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, a contar del de la publicación de esta requisitoria, ante don Francisco Virto Fernández, alférez juez instructor del Batallón de Trabajadores número 114, en Arizcún (Navarra).

Arizcún, 26 de Febrero de 1940.—El alférez juez instructor, Francisco Virto Fernández.

Jesús Callejo Rivero, hijo de Adolfo y Rafaela, de 31 años de edad, estado soltero, profesión panadero, natural de Santander, vestido de militar sin graduación y domiciliado últimamente en Trubia (Asturias), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, a contar del de la publicación de esta requisitoria, ante don Francisco Virto Fernández, alférez juez instructor del Batallón de Trabajadores número 114, en Arizcún (Navarra).

Arizcún, 26 de Febrero de 1940.—El alférez juez instructor, Francisco Virto Fernández.

Don Bernardo Mendizábal Urrutia, vecino de Azcoitia (Vizcaya), hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Santoña en término de diez días, o manifestará las señas de su domicilio, a fin de declarar en el sumario número 69 de 1939, sobre lesiones por imprudencia a María Luisa Fernández, bajo los apercibimientos legales.

Santoña, 26 de Febrero de 1940.—El juez de instrucción, Carlos Pereda. 450

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Benito Varea Aldecoa	Jornalero	Soltero	Santander	Burgos		Santander.
Julio Cobo Villar	Albañil	Idem	Vioño	Idem		Idem.
Manuel Martín San Román	Sastre	Idem	Treto	Idem		Idem.
Angel Herrera Cavada			Maliaño	Idem		Idem.
Enrique Monerris García	Mecánico	Soltero	Campuzano	Idem		Idem.
Casimiro Cárcoba Higuera	Idem	Casado	Miera	Idem		Idem.
Ramón Campo Campo (a) «El Balneario»	Labrador	Idem	La Hermida	Idem		Idem.
Luis Martín Ojeda	Dependiente	Idem	Santander	Idem		Idem.
Luisa Sáinz García	Labradora	Soltera	Lanchares	Idem		Idem.
Alejandra Pérez Aguado	Sirvienta	Idem	Salces	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Alcaldía de SANTANDER

Don Gerardo Cervera Zubieta solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de 3 H P. en su industria, sita en la calle de Ruiz Zorrilla, número 13.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 1 de Marzo de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 481

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Por término de quince días se hallan expuestas al público las Ordenanzas municipales, aprobadas en sesión celebrada el día de hoy, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal.

Peñarrubia, 20 de Febrero de 1940.—El alcalde, Rafael Caso. 427

Ayuntamiento de CILLORIGO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán, durante las horas de oficina de todo el mes de Marzo próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cillorigo, 23 de Febrero de 1940.—El alcalde, G. de Monasterio. 428

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de diez a una, a los efectos previstos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría municipal, debidamente reintegrado el documento objeto de aquélla.

Santiurde de Toranzo, 22 de Febrero de 1940.—El alcalde, Federico Schulz G. 429

Ayuntamiento de LAMASÓN

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, que se forma en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre últi-

mo, y que fué aprobada en sesión de 24 de Diciembre último:

Administrativos

Un secretario y un depositario.

Facultativos

Un médico, un farmacéutico, un practicante, una matrona y un veterinario.

Subalternos

Un alguacil-recaudador.

Agentes

Un guarda rural.

Lamasón, 19 de Febrero de 1940.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 434

Ayuntamiento de POTES

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Potes, 26 de Febrero de 1940.—El alcalde, Manuel Palacios. 447

Sección de Anuncios Particulares

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER A BILBAO

No habiéndose celebrado la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el día de ayer, 29 de Febrero próximo pasado, por no reunirse las dos terceras partes de las acciones, se convoca a la sesión subsidiaria, que tendrá lugar el día 16 del corriente mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, sito en esta villa de Bilbao, a fin de tratar el mismo orden del día anterior, y que es el siguiente:

1.º Reducción del capital social por cancelación de las acciones en cartera.

2.º Proyecto de convenio, a someter a la aprobación de los señores obligacionistas, a fin de regularizar la deuda pendiente con los mismos; y

3.º Aumento de capital social con una emisión de acciones preferentes.

Siendo necesario que concurra la mitad del capital social para tomar acuerdos válidos, se ruega a los señores accionistas la puntual asistencia, o, en su defecto, deleguen la representación en otro accionista o en el presidente del Consejo de Administración.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que, por sí o en nombre de otros, representen diez acciones, por lo menos, siendo indispensable depositar en la Caja social, cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Junta, las acciones o resguardos, recibiendo en cambio las cédulas para la asistencia a dicho acto.

Bilbao, 1.º de Marzo de 1940.—El presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri, Marqués de Triano.

Derechos de inserción: 42,25 pesetas.